BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800 »
Otras entidades y particulares (semestre)	900 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	450 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35 pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60 »
Precio del número atrasado de más de dos años...	90 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

869

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 12 de marzo de 1985 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Ilustrísimos señores:

Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece una serie de programas a desarrollar por el mismo, consecuentes con las dotaciones presupuestarias consignadas en cada ejercicio económico para cada uno de ellos.

En el presente año es igualmente preciso establecer dichos programas, procurando no sólo mantener su estructura básica a fin de dotarles de continuidad en el tiempo —sin perjuicio de introducir las correcciones, modificaciones y ajustes que la experiencia aconsejan—, sino también considerando la necesidad de que mantengan una íntima coordinación con los establecidos en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, regulador del Fondo de Solidaridad, procurando su complementariedad y tratando de evitar duplicidades o invasiones de campos que puedan corresponder a uno u otro.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de otro lado, abandona la gestión directa de los préstamos que algunos de sus programas de años anteriores regulaban, encomendando a las Entidades de crédito esta función y pasando a reforzar su papel como instrumento que facilite a los beneficiarios la disposición de líneas de financiación bancarias asequibles y adecuadas a sus peculiaridades.

En su virtud.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oídas las Comunidades Autónomas afectadas por los Reales Decretos de transferencias, viene en disponer:

Artículo 1.° Los programas a desarrollar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, serán los siguientes:

Programa I.—Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades laborales.

Programa II.—Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo.

Programa III.—Apoyo a la jubilación de trabajadores.

Programa IV.—Guarderías infantiles laborales.

Programa V.—Integración laboral del minusválido.

Programa VI.—Apoyo a las migraciones interiores.

Programa VII.—Asistencia económica y extraordinaria al trabajador.

PROGRAMA I

Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades laborales

Finalidad

Art. 2.° La finalidad de este programa es facilitar apoyo financiero a las inversiones que promuevan la creación y/o el mantenimiento de puestos de trabajo en las Entidades que se señalan en el artículo siguiente y subvencionar la asistencia técnica, formación y promoción cooperativa y comunitaria que mejore la gestión de las mismas y contribuyan al desarrollo de la economía social.

Beneficiarios de subvenciones financieras

Art. 3.° 1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones financieras:

a) Las Cooperativas de trabajo asociado y/o sus socios trabajadores.

b) Las Sociedades laborales y/o sus socios trabajadores.

c) Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y

d) Las Cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de trabajo asociado.

2. A los solos efectos de estas normas, se entenderá por Sociedad laboral aquella Sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

Que los trabajadores sean propietarios del 50 por 100 del capital social, como mínimo.

Que ninguno de los socios ostente más del 25 por 100 del capital social.

Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.

Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que en orden a su transmisibilidad establezcan los Estatutos sociales.

Que los títulos representativos del capital propiedad de los trabajadores sólo puedan transmitirse a otros trabajadores de la misma Sociedad.

Cálculo de la subvención y aplicaciones

Art. 4.° La subvención será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la Entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible período de carencia, y se destinará obligatoriamente a una de estas aplicaciones:

a) A la amortización parcial del principal, practicando la Entidad prestamista, sobre la cantidad viva restante, el oportuno cuadro de amortización.

b) A la constitución por la Entidad prestamista de un fondo especial con todas las subvenciones, en el que serán cargados, conforme se vayan devengando los intereses de la operación, los importes correspondientes de la subvención calculada.

Con los rendimientos obtenidos por dicho fondo se creará una cuenta de previsión de fallidos, que tendrá como objeto reducir el importe de los posibles fallidos, que serán cargados a la misma. El saldo sobrante, si lo hubiere, de la citada cuenta será propiedad del Tesoro Público, al cual se le transferirá.

Entidades de crédito

Art. 5.° Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas Sociedades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal objeto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable mediante la realización de proyectos empresariales viables.

Los mencionados convenios, de los que se dará adecuada publicidad, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

Criterio para la concesión de subvenciones

Art. 6.° Las resoluciones sobre las solicitudes de las subvenciones financieras que contempla este programa se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la Empresa.

b) La no contravención de las políticas y medidas de reconversión industrial, en su caso.

c) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de su plantilla.

d) Las aportaciones económicas y laborales a la Empresa de los socios trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones del Estado o de las Empresas a las que hubieran pertenecido.

e) La situación de los débitos que pudieran existir por parte de la Entidad solicitante con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tengan contraídas.

Asistencia técnica

Beneficiarios

Art. 7.° Podrán ser beneficiarios de subvenciones para asistencia técnica:

a) Las Cooperativas de trabajo asociado y las Sociedades laborales y/o los trabajadores que las vayan a constituir.

b) Las Cooperativas de segundo grado, integradas mayoritariamente por Cooperativas de trabajo asociado.

c) Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y

d) Las Asociaciones y Agrupaciones de Cooperativas y/o Sociedades laborales.

Modalidades y cuantía de la subvención

Art. 8.° 1. La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

Selección y/o contratación de Directores Gerentes o Técnicos.

Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de naturaleza análoga.

Estudios precisos para la obtención de financiación.

Auditorías e informes económicos.

Asesoramiento en las diversas áreas de la actividad empresarial.

2. La asistencia técnica podrá ser concedida de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca. La asistencia técnica de oficio podrá otorgarse, cuando el estudio del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditorías y asesoramientos. El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando sea promovida de oficio; en caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste del servicio.

La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Formación y promoción cooperativa y comunitaria

Financiación y acciones

Art. 9.° 1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá financiar la formación y promoción cooperativa y comunitaria de los socios de Cooperativas y Sociedades laborales y de aquellos trabajadores que vayan a integrar estas Sociedades, así como las actividades encaminadas a la difusión del cooperativismo.

2. Las acciones que se subvencionarán serán de tres tipos:

a) Actividades educativas tipificadas:

— Jornadas de información cooperativa.
— Cursos de cooperativismo y de gerencia cooperativa.
— Cursos monográficos.

b) Actividades no tipificadas:

— Congresos, Mesas redondas, seminarios, apoyo de la presencia del cooperativismo en muestras o certámenes, investigación cooperativa, documentación y otras similares.

c) Actividades de fomento del asociacionismo cooperativo.

Las referidas acciones podrán desarrollarse mediante conciertos o convenios con terceros.

PROGRAMA II

Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo

Finalidad

Art. 10. 1. Este programa tiene como finalidad promover, impulsar y financiar aquellas iniciativas que generen empleo estable mediante la creación de pequeñas y medianas Empresas que pretendan utilizar recursos ociosos en la localidad o comarca donde vayan a realizar

su actividad personal y que puedan suponer un esfuerzo innovador y estimulante de la actividad económica y del empleo.

2. Las citadas iniciativas deberán concretarse en proyectos de Empresas que cumplan los requisitos de ser de dimensión pequeña y mediana de nueva creación, que generen puestos de trabajo estables y viables técnica, financiera y económicamente, y no pertenecientes a sectores sujetos a planes de reconversión o que estén en crisis.

3. Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que generen empleo para jóvenes trabajadores en paro o que tengan como objetivo la prestación de servicios de carácter social y comunitario que mejoren la calidad de vida de la población del entorno.

Financiación

Art. 11. Las iniciativas locales para la creación de empleo se financiarán mediante la concesión de subvenciones, conforme a lo señalado en el artículo 4.° de esta Orden, a Empresas privadas, mixtas o comunitarias, promovidas o participadas indistitamente por particulares, Entidades locales, provinciales o autonómicas.

Asistencia técnica

Art. 12. 1. Podrán concederse subvenciones para asistencia técnica a las Empresas beneficiarias del presente programa o a sus promotores, y se destinará a:

Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos.

Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de idéntica naturaleza.

Auditorías e informes económicos específicos.

Estudios sobre posibilidades de empleo, localización, etcétera.

Estudios precisos para la obtención de financiación.

Estudio, análisis, evaluación, seguimiento y divulgación de experiencias piloto en materia de programa de iniciativas locales para la creación de empleo.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar la totalidad del coste del servicio a realizar, cuando sea otorgada de oficio, o hasta el 70 por 100 de dicho coste cuando sea promovida a instancia de los interesados.

3. Se otorgará asistencia técnica de oficio cuando las circunstancias especiales de la petición lo demanden, y se concederán principalmente para estudios de viabilidad y asesoramiento.

PROGRAMA III

Apoyo a la jubilación de trabajadores

Jubilaciones anticipadas

Art. 13. Este programa tiene como finalidad:

1. Atender la jubilación anticipada de los trabajadores de Empresas sujetas a planes de reconversión aprobados antes de la entrada en vigor de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

2. Contribuir a financiar las ayudas equivalentes a la jubilación anticipada, prevista en el artículo 23 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en el artículo 6.° del Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, sobre desarrollo de las medidas laborales de la reconversión industrial.

3. Conceder ayudas excepcionales para acciones sociales extraordinarias derivadas de los programas sobre reconversión industrial y reestructuración de Empresas.

4. Conceder a las Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Pago de cuotas para el acceso a la pensión de jubilación o de invalidez

Art. 14. Igualmente pretende este programa facilitar el acceso a las prestaciones de jubilación o invalidez de la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ejena o asimilados mayores de sesenta años o con invalidez total que tengan cubierto, al menos, el 50 por 100 del período de cotización exigido por la Seguridad Social, pero que no puedan acceder a las prestaciones de jubilación o invalidez por no tener satisfecho dicho período en su totalidad.

Las ayudas, en los supuestos que recoge este artículo, consistirán en el pago de la cantidad equivalente al importe de las cuotas que les falten para alcanzar la prestación de jubilación o invalidez, en su caso. Estas ayudas están condicionadas a que los peticionarios cumplan todas las posibles exigencias que al efecto se establecen en las normas de la Seguridad Social, siendo la concesión de las mismas incompatible con la percepción o expectativas de concesión de otra u otras pensiones.

PROGRAMA IV

Guarderías infantiles laborales

Art. 15. La finalidad del programa será la de facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guarda de sus hijos menores de seis años, mediante ayudas al sostenimiento de guarderías infantiles laborales y en tanto no sean una realidad social las Escuelas infantiles.

Las condiciones de prestación de estas ayudas y su distribución se fijarán mediante convocatoria/s anual/es llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas que tengan transferida esta función o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los demás casos.

PROGRAMA V

Integración laboral del minusválido

Finalidad

Art. 16. Con objeto de promover la integración laboral del minusválido, dentro de las previsiones que la Ley 13/1982, de 7 de abril, hace para los Centros Especiales de Empleo, este programa prestará asistencia financiera y técnica a los mismos. Parte de sus recursos se destinan también a asistir al mantenimiento de las Empresas protegidas y a ayudar a los minusválidos para constituirse en trabajadores autónomos.

Ayudas

Art. 17. Las ayudas que comprende este programa serán:

1. Asistencia económico-financiera.

1.1. Destinada al mantenimiento de puestos de trabajo.

Las empresas protegidas y los Centros especiales de empleo podrán obtener las ayudas siguientes:

— Subvención por puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional aplicable.

Cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores minusválidos con contratos de trabajo a bajo rendimiento y la retribución sea inferior al salario mínimo interprofesional, el importe de la subvención será como máximo del 50 por 100 de la misma.

— Bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, en los siguientes porcentajes:

A Empresas protegidas, el 75 por 100.
A Centros especiales de empleo, el 100 por 100.

— Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía máxima no superior a 300.000 pesetas, y sin que en ningún caso superen el 80 por 100 del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

Los Centros especiales de empleo podrán también beneficiarse de:

— Subvención, por una sola vez, destinada a aquellos Centros que para atender la función social que realizan acrediten que necesariamente han de soportar déficit de explotación no cubiertos con otro tipo de ayudas, como consecuencia de la obtención de rendimientos inferiores a los normales en el sector o actividad, debidos principalmente, directa o indirectamente, a las discapacidades de los trabajadores integrantes de su plantilla.

Este tipo de subvención podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

— Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros especiales de empleo que no persigan ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindibilidad. Esta ayuda no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Como la subvención anterior, podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

Para la determinación de su cuantía se tendrá en consideración:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del Centro.

b) La composición de su plantilla, con atención especial a la naturaleza y grado de minusvalía de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñen.

c) La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del Centro, minusválidos o no.

d) Las variables económicas que concurran en el Centro en relación con su objetivo y función social.

1.2. Para la constitución como trabajador autónomo.

Los trabajadores minusválidos que vayan a constituirse como autónomos podrán beneficiarse de una subvención de hasta 300.000 pesetas, como máximo, para inversión en capital fijo.

2. Asistencia técnica.

Los Centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica en la cuantía, modalidades y condiciones establecidas en el artículo 8.° de la presente disposición.

PROGRAMA VI

Apoyo a las migraciones interiores

Art. 18. Al objeto de facilitar a los trabajadores en paro e inscritos en las Oficinas de Empleo el traslado de su lugar habitual de residencia a otra localidad dentro del territorio nacional, con el fin de ocupar un puesto de trabajo, se subvencionarán los gastos de desplazamiento por el importe del viaje desde el domicilio del trabajador hasta la localidad donde debe realizar el trabajo, más una dieta de 1.700 pesetas para cada día invertido en el desplazamiento.

Asimismo serán objeto de subvención los gastos de reagrupación familiar del trabajador al que se refiere el párrafo anterior, en la cuantía del importe del coste del viaje de sus miembros integrantes, desde el domicilio de origen al de destino y en la de los gastos de transporte de enseres y mobiliario, por un máximo de 125.000 pesetas para los traslados dentro del territorio peninsular y de 160.000 pesetas en los demás casos.

PROGRAMA VII

Asistencia económica extraordinaria al trabajador

Art. 19. A través de este programa podrán atenderse situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral y actuaciones sobre el empleo que se presenten y no puedan reconducirse a los otros programas regulados en esta Orden o establecidos por el Fondo de Solidaridad.

Asimismo, con cargo a este programa, se hará frente a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 20. 1. Las solicitudes de subvenciones financieras que se contemplan en los artículos 3.° al 6.° inclusive, y 11 de la presente Orden, se tramitarán, a través de la Entidad prestamista, a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Las solicitudes de las restantes ayudas se presentarán ante las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

En ambos supuestos se formularán en los impresos que editará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los que se acompañará la documentación complementaria que en los mismos se indique.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá a los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días, los expedientes a los que se hace referencia en el apartado anterior, junto con su informe, en el que se pronunciará, como mínimo, sobre los aspectos que se establezcan en el formulario que se diseñe a tal fin y en el que se señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

3. Las normas de procedimiento que se contienen en los dos apartados anteriores no serán de aplicación a los expedientes que se tramiten ante las Comunidades Autónomas en razón de las transferencias que se hayan efectuado, correspondiendo a dichas Comunidades la regulación del procedimiento a seguir con respecto a las ayudas que se deriven de las funciones transferidas.

DISPOSICION COMUN

1. Las propuestas de resolución de las ayudas concesivas que regula la presente disposición, estarán elaboradas de forma que quede determinada claramente la aplicación a dar a aquéllas y que permitan un eficaz seguimiento y control.

2. Sin perjuicio de las competencias de la unidad gestora, el seguimiento y control de las ayudas citadas se realizarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, y por las Comunidades Autónomas concedentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas protegidas que durante el año 1985 no soliciten y obtengan —cualquiera que sea su causa— la calificación e inscripción como Centro especial de empleo en el Registro correspondiente, perderán su condición de protegidas a partir del día 1 de enero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la unidad gestora correspondiente a desarrollar las normas de procedimiento de tramitación de las ayudas que dispone la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretrio general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad y Directores provinciales del Departamento.

(Del «B. O. E.» número 71, de 23 de marzo de 1985.)

848

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTOS

Don Miguel Angel Luelmo Millán, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos, en tramitación de ejecución de sentencia, con el número de ejecución 46/84, seguidos a instancia de DON DEMETRIO RUBIO MARTIN, contra DON ANGEL GOMEZ VELA, con domicilio en calle Gobernador Fernández Jiménez, número 14, 1.° B, de esta ciudad, por un importe de 109.458 pesetas de principal, más 20.000 pesetas de costas provisionales; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de OCHO DIAS, los bienes que a continuación se relacionan:

— Un montacargas marca MUSA, con motor, y una hormigonera de 250 litros, con motor eléctrico, cuya identificación es desconocida. Valorado en 100.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura; señalándose, en primera subasta, el día 2 de MAYO de 1985; la segunda, el día 30 de MAYO de 1985, y la tercera, el día 27 de JUNIO de 1985, todas ellas a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose los bienes al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contrario, con suspensión del remate; haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que en el plazo de NUEVE DIAS pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario (ilegible).

846

Don Miguel Angel Luelmo Millán, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número 35/77, seguidos a instancia de Isidro Antoranz Armendáriz, Angel Trapero Ortiz, Diego Gil Matías, Justo de la Paz Arnaz, Jesús Ortiz Arnaz, Esteban Blanco Cuesta, Jesús Trapero Ortiz, Eladio Lobo Martín, Agapito Monte Cristóbal, Julián de Agueda Camaño, Félix Llorente Marugán, Gregorio Casado de Frutos y Domingo López Miranda, contra la empresa MER-FLOR, S. L., con domicilio en Sepúlveda (Segovia), por un importe de 223.509 pesetas de principal, más 32.000 pesetas calculadas para costas provisionales; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes que a continuación se relacionan:

1.° Rústica al sitio de Los Ortigales, de 1.500 metros cuadrados; valorada en 20.000 pesetas.

2.° Parcela solar sita en Sepúlveda, en Los Ortigales, de 2.200 metros cuadrados; valorada en 30.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura; señalándose, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1985; la segunda, el día 4 de junio de 1985, y la tercera, el día 2 de julio de 1985; señalándose como hora de celebración para todas ellas las once y cinco de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores depositarán previamente en Secretaría el 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o. en caso contrario, con suspensión del remate; haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que, en plazo de NUEVE DIAS, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero. Obran en Secretaría los oportunos certificados de cargas, no habiendo sido aportados por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario (ilegible).

847

Don Miguel Angel Luelmo Millán, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia, con el número 11/77, seguidos a instancia de Isidro Antoranz Almendáriz, Esteban Blanco Cuesta, Diego Gil Matías, Justo Paz Arranz, Angel Trapero Ortiz, Jesús Trapero Ortiz, Jesús Ortiz Arnaz, Julián de Agueda Camaño, Eladio Lobo Martín, Félix Llorente Marugán, Luis Cristóbal Sánchez, Antonio Cristóbal Sánchez, Domingo López Miranda, Gregorio Casado de Frutos y Agapito Monte Cristó-

bal, contra la empresa MER-FLOR, S. L., con domicilio en Sepúlveda (Segovia), por un importe de 1.993.500 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para costas provisionales; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS, los bienes que a continuación se relacionan:

1.° Rústica al sitio de Los Ortigales, de 1.500 metros cuadrados; valorada en 20.000 pesetas.
2.° Parcela solar sita en Sepúlveda, en Los Ortigales, de 2.200 metros cuadrados; valorada en 30.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura; señalándose, en primera subasta, el día 7 de mayo de 1985; la segunda, el día 4 de junio de 1985, y la tercera, el día 2 de julio de 1985; señalándose como hora de celebración para todas ellas las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores depositarán previamente en Secretaría el 20 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose al mejor postor. La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación; la segunda, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, sin sujeción a tipo; adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio tipo de la segunda subasta o, en caso contrario, con suspensión del remate; haciendo saber al ejecutado el precio ofrecido para que, en plazo de NUEVE DIAS, pueda liberar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal. La parte actora se reservará el derecho de pedir la adjudicación de los bienes subastados en forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal. Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero. Obran en Secretaría los oportunos certificados de cargas, no habiendo sido aportados por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas.

Y para que así conste y sirva de notificación al público en general y a las partes y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

829

Ayuntamiento de Aldea Real

Concurso para la contratación de una orquesta que actúe durante las fiestas patronales

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia concurso para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales de esta localidad durante el año 1985, en las siguientes fechas:

Día 8 de junio: Una sesión de velada.
Día 9 de junio: Mañana, diana y procesión. Tarde-noche, dos sesiones.
Día 10 de junio: Tarde-noche, dos sesiones.
Día 30 de agosto: Una sesión de velada.
Día 31 de agosto: Mañana, diana y procesión. Tarde-noche, dos sesiones.
Día 1 de septiembre: Tarde - noche, toros y dos sesiones.
Día 2 de septiembre: Tarde-noche, dos sesiones.

La apertura de proposiciones presentadas tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del veintiún día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo presentarse proposiciones en la Secretaría municipal, en horas de oficina, hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

El concurso tendrá lugar conforme al pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

No se señala tipo de licitación, que será fijado por los concursantes en su oferta.

En la proposición podrá optarse indistintamente a la actuación de la fiesta de junio o septiembre, o bien a las dos en conjunto.

La garantía provisional se fija en 1.000 pesetas para cada una de las dos fiestas, y la definitiva, en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Los gastos de transporte, estancia, manutención, consumiciones y cualquier otro, incluido el I. R. P. F., serán de cuenta del adjudicatario.

El modelo de proposición, que irá reintegrado con póliza del Estado de 25 pesetas, será el corriente para esta clase de concursos, y al que se acompañará declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y carta de pago justificativa de haber constituido la garantía provisional.

En el acto de apertura de plicas la Mesa no realizará adjudicación alguna, facultándose el Ayuntamiento para declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar el conjunto de circunstancias económicas, profesionales o de cualquier otra clase que concurran.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará un segundo, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar y hora.

Aldea Real, 18 de marzo de 1985.—El Alcalde, Domingo Gómez.

893

Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva

Subasta de maderas de chopos

Transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas y trece treinta, respectivamente, la primera subasta para la enajenación de dos lotes de chopos siguientes:

PRIMER LOTE.

Lugar: Pinilla Ambroz.
Número de fustes: 242.
Metros cúbicos: 150.
Tasación: 973.180 pesetas.

SEGUNDO LOTE.

Lugar: Jemenuño.
Número de fustes: 253.
Metros cúbicos: 125.
Tasación: 687.500 pesetas.

Pliego de condiciones: Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 22 de febrero de 1985, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Garantías: Provisional, el 3 por 100 de la tasación; definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En sobre cerrado y en la Secretaría municipal, en horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta las once horas del día de la apertura de plicas.

Documentos a acompañar: Justificante de haber constituido la garantía provisional; declaración jurada sobre no incapacidad o incompatibilidad para contratar con esta Corporación y, en su caso, documento que acredite la personalidad jurídica.

Modelo de proposición: El corriente en esta clase de subastas.

Caso de quedar desierta se celebrará segunda subasta, al octavo día hábil siguiente, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Santa María la Real de Nieva, 23 de marzo de 1985. El Alcalde, Enrique Pérez Herranz.

899

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

Subasta de hierba

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de 24 de febrero pasado, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato: El aprovechamiento de siega de hierba de los prados denominados «Navazuela», «Navazo», «Pradoterreno», «Olmos» y «Campillo», todos ellos de los bienes de propios de esta Corporación.

Precio para optar a la subasta, lote único: CIEN MIL PESETAS (100.000 pesetas) por cada anualidad, al alza.

Tiempo de duración del aprovechamiento: Cuatro años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el último día de febrero de 1989.

Forma de pago: En un solo plazo, antes de empezar el aprovechamiento de cada año.

Fianza provisional: 3.000 pesetas. Fianza definitiva: 6 por 100 del precio del remate.

Presentación de proposiciones: Desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, que tendrá lugar el día 2 de mayo, a las trece horas, en la Casa Consitorial.

Si quedara desierta esta primera subasta se celebraría una segunda, el día 8 de mayo, a la misma hora y con las mismas condiciones que la primera.

Honrubia de la Cuesta, 23 de marzo de 1985.—El Alcalde, Pedro Marcos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

694

Ayuntamiento de Fuentesoto

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos de San Pedro y la Magdalena, a celebrar en esta localidad durante los días 28, 29 y 30 de junio, y 21, 22 y 23 de julio; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Fuentesoto, 7 de marzo de 1985.—El Alcalde.

747

LOS HUERTOS

EDICTO

Acordadas por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 8-3-85, la correspondiente Ordenanza de consumo de agua potable a domicilio y la de obras menores y mayores de esta localidad.

Se abre información pública por un plazo de quince días, contados a partir de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 del Real Decreto - ley 3/1981, de 16 de enero, y por escrito, donde pueden ser examinadas durante los días de oficina, martes y viernes de cada semana, de dieciséis a veinte horas; pasado este plazo, el Ayuntamiento aprobará definitivamente las mismas y serán enviadas para su aprobación, si procede, al Organismo superior, a los efectos oportunos.

Los Huertos, a 12 de marzo de 1985. — El Alcalde, Alfredo Monjas.

692

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

EDICTOS

Por don Laurentino Muñoz Sancho se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de alimentación en general, en régimen de autoservicio, en la calle Plaza de Abajo, número 7, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Carbonero el Mayor, a 6 de marzo de 1985.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

742

A instancia de don Victorino Gil López, de esta vecindad, se tramita expediente sobre devolución de fianza definitiva constituida como adjudicatario de la subasta para el aprovechamiento de pastos en el prado titulado «Valdegalindo», durante la campaña 1984; lo que se hace público para que, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Carbonero el Mayor, a 9 de marzo de 1985.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

743

A instancia de RESINAS SINTETICAS, S. A., se tramita expediente de devolución de la fianza definitiva que tiene constituida como adjudicatario del aprovechamiento de resinas del monte número 133, durante el año forestal 1984; lo que se hace público para que, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Carbonero el Mayor, a 9 de marzo de 1985.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

739

CABAÑAS DE POLENDOS

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 8.° del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación jurídica de edificios, en su día destinados a fines educativos, ubicados en este municipio y su barrio de Mata de Quintanar, actualmente calificados como bienes de dominio público, que serán destinados a vivienda, con la calificación jurídica de bienes de propios.

Cuantos tengan interés en el asunto pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

A) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

B) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

C) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Cabañas de Polendos, 8 de marzo de 1985.—El Alcalde, Benigno Garrido Vírseda.

748

ENCINILLAS

EDICTOS

Por acuerdo de esta Corporación, en votación ordinaria y por mayoría, en su sesión extraordinaria del día 11-3-85, se llevó a efecto el señalar los caminos y sendas por donde hoy discurren frecuentemente con maquinaria para las labores agrícolas y demás, de este término municipal, el que desde el eje de los mismos haya 3,5 metros a cada lado, que hacen un total de 7, donde se considera pueden pasar, ya que así lo exigen las circunstancias actuales y la obligación de velar esta Corporación por todo ello.

Las fincas que actualmente estén cercadas con hitos, alambradas u otros objetos que imposibiliten dicho paso deberán poner dicho cercado a los indicados 3,5 metros, y si una vez cumplido el plazo de esta información pública, que son quince días a partir de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, no se verifica, entonces el Pleno ratificará dicho acuerdo comunicando a los dueños de dichas fincas dicho resultado, para hacerlo en un plazo que se indicará, y si él no lo hace, lo llevará a efecto esta Corporación con cargo de todos los gastos al mismo. Las reclamaciones se admiten por escrito en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas.

Encinillas, a 13 de marzo de 1985.—El Alcalde, Angel Hernangómez.

746

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento está de manifiesto el expediente de la cuenta general de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1984, con todos sus justificantes, tanto de ingresos como de gastos, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición es de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, siendo los días de oficina los martes y jueves, de las diez a las trece horas.

Encinillas, a 13 de marzo de 1985.—El Alcalde, Angel Hernangómez.

716

SANTO TOME DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales por la obra de abastecimiento de agua potable a Villarejo y Rosuero, del que resulta una cuota de 15.000 pesetas por enganche por vivienda; se expone al público por espacio de quince días, al objeto de que por los interesados se puedan interponer las alegaciones que estimen oportunas.

Santo Tomé del Puerto, a 8 de marzo de 1985.—El Alcalde, Ismael San Bruno Pastor.

COMUNIDADES

793

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Celestino Martínez Ortega, con residencia en Boecillo, la devolución de fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas del monte 48, lote 9.°, año 1983.

Se expone al público, por el tiempo reglamentario, a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 12 de marzo de 1985.—El Presidente, Felipe Suárez Pérez.

669

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
5	Ingresos patrimoniales...	9.700.211
	Total ingresos	9.700.211

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	936.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	911.930
4	Transferencias corrientes...	7.852.281
	Total gastos	9.700.211

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentidueña, a 22 de diciembre de 1984.—El Presidente.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8